

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo-Córdoba, 15 de septiembre del 2022, Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la doctora **ANA AMERICA ACUÑA ANGULO**, quien actúa en nombre propio contra el BANCO PICHINCHA, quien su presidente es el señor ANTONIO ACOSTA ESPINOSA, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. - Al Despacho para que PROVEA.

GUILLERMONA MONTOYA DORIA
Secretario Ad Hoc



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANA AMERICA ACUÑA ANGULO C.C. 50986700
DEMANDADO: INVERSORA Y/O BANCO PICHINCHA NIT. 830.049.983-8
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00216-00

VISTOS

Se pronuncia el despacho sobre la admisión o rechazo de la demanda ejecutiva de la referencia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Se observa por el despacho, que la demanda esta presentada por la doctora ANA AMERICA ACUÑA ANGULO quien manifiesta que actúa en su propio nombre como demandante en el presente asunto argumentando que la interpone por cobro de costas judiciales de mínima cuantía.

Revisada minuciosamente el anexo presentado cual es la sentencia que resuelve las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada contra el BANCO PICHINCHA, en el radicado bajo numero **23-686-40-89-001-2018-00324-00** observa el despacho que se están refiriendo al cobro de agencias en derecho y costas judiciales y en sus pretensiones solicita se libre el mandamiento de pago por la vía ejecutiva a su favor y en contra de la demandada por la suma de \$1.120.000 y al pago de los intereses moratorios sobre la suma anterior desde el 27 de agosto de 2019 hasta la fecha en que se efectuó el pago total de la obligación teniendo en cuenta las variaciones de la Superintendencia Financiera.

Es de anotar que la doctora ANA AMERICA ACUÑA ANGULO, está actuando en nombre propio solicitando que se libre mandamiento de pago a su favor, tenemos que el documento que presenta como título de recaudo ejecutivo es la sentencia de fecha 27 de agosto de 2019 radicado bajo el No 23-686-40-89-001-2018-00324 promovido por INVERSORA PICHICINCA SA contra MARLENE PATERNINA NOBLES en dicha sentencia se declaró probada la excepción de prescripción y se condenó a pagar en costas a la parte demandante y se fijó la sumas de \$ 1.120.000 como agencias en derecho, tenemos que el despacho debe de abstenerse de proferir el mandamiento de pago solicitado teniendo en cuenta que las costas procesales que incluyen las agencias en derecho son en favor de la parte a quien se concede en este caso la señora MARLENE PATERNINA NOBLES y no de su apoderado judicial, bien ha indicado la jurisprudencia que las costas pueden ser reclamadas o cobradas por el apoderado judicial cuando queda plasmado en el respectivo contrato de prestación de servicio, en ese orden de ideas, la Sala Jurisdicción Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura ha dejado en claro dicha posición que ha sido retomada por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial para efectos se trae la providencia de fecha 30 de junio de 2021 de la Comisión Nacional de Disciplina con ponencia de JUAN CARLOS GRANADOS BECERA radicado Nro 110011102000201707087 que indicó lo siguiente:

“Con base en lo anterior, se comparten los razonamientos expuestos por la Sala de Primera instancia, como quiera que a la abogada, dada la inexistencia del acuerdo de prestación de servicios por escrito, y ante la controversia en el porcentaje de honorarios, debía entregar a su cliente la totalidad del dinero, o por lo menos el 80%, previo descuento del 20% acordado como honorarios, o, hacer uso de los mecanismos que prevé la ley para solicitar el reconocimiento de sus honorarios profesionales, y, en segundo lugar, no estaba facultada para tomar de manera voluntaria el dinero correspondiente a las costas y agencias en derecho.

Esta situación evidencia de manera clara que la actuación desplegada por la abogada fue dolosa, ya que esta sabía que el Republica de Colombia Rama Judicial Comisión Nacional de Disciplina Judicial dinero producto de los títulos judiciales por ella reclamados, no era suyo, y por ello debía entregarlo a

su representado lo más pronto posible y a la menor brevedad, previo descuento de sus honorarios, so pena de incurrir en la falta disciplinaria que le fue imputada.”

Razones anteriores que indican que las sumas que pretende cobrar la ejecutante como son las agencias en derecho no están concedida a favor de la ciudadana ANA AMERICA ACUÑA sino a favor de la señora MARLENE PATERNINA NOBLES quien fue la parte que resulto vencedora en el proceso, teniendo en cuenta que no se acompaña documento suscrito por la señora MARLENE PATERNINA NOBLES donde ceda las agencias en derecho o que estas constituyan pago de honorarios profesionales, el despacho se abstiene de librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago a favor de ANA AMERICA ACUÑA contra BANCO PICHINCHA en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a263df56e37a5b11b228cb04642d78aa38f8ac8e8cb872f11254290a753968d1**

Documento generado en 15/09/2022 09:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>